



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 117 -2021-ANA-DCERH

Lima, 21 JUL. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 85985-2020, presentado por **VOLCAN COMPANIA MINERA S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267, con domicilio legal en Avenida Manuel Olgún N° 375, Urbanización Los Granados, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad



Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, con Resolución Directoral N° 150-2011-ANA-DGCRH, se otorgó a **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín; renovada mediante la Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 126-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta S/N, recibida el 05.08.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín; otorgada por Resolución Directoral N° 150-2011-ANA-DGCRH, y renovada mediante la Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 126-2016-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta N° 0132-2021-ANA-DCERH, recibida el 11.05.2021, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico N° 053-2021-ANA-DCERH/KLAR, conteniendo una (01) observación formulada a su solicitud de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta S/N, recibida 25.05.2021, el administrado solicitó la ampliación de plazo a fin de realizar la absolución de la observación contemplada en el Informe Técnico N° 053-2021-ANA-DCERH/KLAR, para lo cual, esta Dirección concedió la ampliación de plazo, notificándole al día siguiente a través del correo electrónico;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 07.06.2021, el administrado presentó el sustento para subsanar la observación formulada a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0113-2021-ANA-DCERH/KLAR, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, procedentes de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, otorgada mediante Resolución Directoral N° 150-2011-ANA-DGCRH, y renovada mediante la Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 126-2016-ANA-DGCRH.



2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 150-2011-ANA-DGCRH, y renovada mediante la Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 126-2016-ANA-DGCRH, en los términos descritos en el numeral 2.3 del Informe Técnico.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 150-2011-ANA-DGCRH, y renovada mediante la Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 126-2016-ANA-DGCRH, por el plazo de tres (03) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 610-2021-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar a **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la Unidad Económica Administrativa Carahuacra, ubicada en el distrito y provincia de Yauli, departamento de Junín, por un volumen total anual de 5 991,84 m³ equivalentes a un caudal de 0,19 l/s, a través de una tubería de PVC de 6" de diámetro y 2,5 m de longitud, hacia el río Yauli, otorgada mediante Resolución Directoral N° 150-2011-ANA-DGCRH, y renovada mediante la Resolución Directoral N° 212-2013-ANA-DGCRH y Resolución Directoral N° 126-2016-ANA-DGCRH, según el detalle siguiente:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS84, Zona 18L)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas-Unidad Económica Administrativa Carahuacra	5 991,84	0,19	381 067	8 708 051	Continuo	Doméstico	Minería	Río Yauli	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada a **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.** es por tres (03) años,



contados a partir del 08.08.2020, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento renovada mediante Resolución Directoral N° 126-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del doceavo considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
V-1	Aguas residuales domésticas tratadas-Unidad Económica Administrativa Carahuacra	381 067	8 708 051	Potencial de hidrógeno, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, Aceites y grasas, coliformes termotolerantes, sólidos totales en suspensión, según D.S N° 003-2010-MINAM, y cianuro, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, cobre, hierro disuelto, plomo mercurio y zinc) según D.S N°010-2010-MINAM además de Caudal y volumen acumulado	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18L)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
V-2	Río Yauli, aguas arriba del tanque séptico, después de la cloración	381 002	8 707 994	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, aceites y grasas, Sólidos suspendidos totales, cianuro total, arsénico, cadmio, como hexavalente, cobre, plomo, mercurio, zinc, coliformes termotolerantes, demanda bioquímica de oxígeno en 5 días, y demanda química de oxígeno, del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral
V-3	Río Yauli, aguas abajo del tanque séptico, después de la cloración	381 096	8 708 069			



3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, por un volumen anual de 5 991,84 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

5.1. Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

5.2. Disponer que la Administración Local de Agua Mantaro evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**, por el volumen de vertimiento en exceso descargado durante los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020, los cuales superan lo autorizado por la Resolución Directoral N°.126-2016-ANA-DGCRH.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **VOLCAN COMPAÑIA MINERA S.A.A.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Mantaro, así como a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Abg. Luis Alberto Diaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

